

Asesoría General de Gobierno

**Decreto PD. N° 1177**  
**MODIFICASE PUNTO IV DEL DECRETO PD. N° 926/06 BECAS PROINAGRO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Junio de 2008.

**VISTO:**

El Decreto P. y D. N° 926/06, modificado por Decreto P. y D. N° 807/07 por el cual se asigna el cupo de setenta y cinco (75) becas al MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, en el marco del PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL CATAMARQUEÑA denominado PROINAGRO; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto P. y D. N°926/06, modificado por Decreto P. y D. N° 870/07, se asigna un cupo de setenta y cinco (75) Becas Anuales, dentro del PROGRAMA PROINAGRO creado mediante Decreto Acuerdo N° 925/06.

Que se propone la modificación del Punto IV del Anexo del Decreto P. y D. N° 926/06, modificado por Decreto P. y D. 870/07, respecto de la duración de becas asignadas al MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, ampliando dicho plazo por el término máximo de CUATRO (4) años contado a partir de la fecha de notificación de otorgamiento del beneficio.

Que atento a que los becarios se desempeñan de manera satisfactoria, siendo perjudicial para la ejecución del PROGRAMA PROINAGRO la sustitución de los mismos, quienes cuentan con el perfil adecuado y la experiencia suficiente para continuar con la ejecución del programa citado.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto P. y D. N° 870/07, modificatorio del Decreto P. y D. N° 926/06, se encomienda a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, a la contratación de los seguros respectivos, para los becarios del Programa PROINAGRO.

Que en consecuencia resulta conveniente aplicar analógicamente el régimen establecido en el Decreto H. y F. N°1574, de fecha 29 de Septiembre de 2004, «Reglamento de Seguros de Vida para los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar y Programas Provinciales de Empleo», a los titulares de las Becas PROINAGRO para posibilitar la contratación del seguro de vida a través de la Administración General de Juegos, en el marco de la Ley N° 4217.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 149 de la Constitución de la Provincia.

**Por ello,**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

ARTICULO 1°. Modifícase el Punto IV del Anexo del Decreto P. y D. N° 926/06, modificado por Decreto P. y D. 870/07, el cual quedará redactado conforme al siguiente tenor, por los motivos expuestos en el exordio : «IV DE LA DURACION. Las becas se extenderán por un término mínimo de TRES (3) meses y/o máximo de CUATRO (4) años, contados a partir de la fecha de notificación de otorgamiento del beneficio».

ARTICULO 2°. Extiéndase el alcance de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto H. y F. N° 1574/04, a los titulares de Becas del Programa PROINAGRO Decreto P. y D. N° 926/06 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°. Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE INVERSIONES, SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO, DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Y ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS.

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 04:02:41

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa